

RES. 07-2024-CD
JLNF/maho

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-, CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS, CON REGISTRO L DOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (L2 40492), DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EL ACTA NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTICUATRO GUION CD (06-2024-CD), CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LO QUE SE TRANSCRIBE ÚNICAMENTE EL PUNTO SEXTO (6°), QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS
NÚMERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO GUION CD (07-2024-CD)
DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 119 inciso e) determina que es una obligación fundamental del Estado fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Cooperativas establece que el Instituto Nacional de Cooperativas es una entidad estatal descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la discrecionalidad funcional necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y dentro de los objetivos del Instituto se establece el cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas.



CONSIDERANDO:

Que es del ámbito de competencia del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- a través, de su Consejo Directivo el impulsar disposiciones para el mejor y normal desenvolvimiento del cooperativismo.

CONSIDERANDO:

Que por mandato de Ley y normas estatutarias las organizaciones legalmente constituidas como cooperativas tienen la responsabilidad de celebrar por lo menos una vez al año su Asamblea General Ordinaria Obligatoria; así como, las Asambleas Ordinarias que sean necesarias y Asambleas Extraordinarias.

POR TANTO:

El Consejo Directivo del Instituto Nacional Cooperativas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 41 inciso k) de la Ley General de Cooperativas y con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de dicha Ley por UNANIMIDAD de votos

RESUELVE:

- I. Aprobar: **"LA REALIZACIÓN EN FORMA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 AL 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS"**, la cual establece:

Artículo 1. De la autorización para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias que sean necesarias y las Asambleas Extraordinarias. Se autoriza que las organizaciones cooperativas legalmente constituidas puedan celebrar durante el periodo que establece la Ley General de Cooperativas y el Reglamento de la Ley General de Cooperativas sus Asambleas Generales, de la forma siguiente: 1) Presencial, 2) Virtual y 3) Mixta (presencial y virtual), a través, de plataformas electrónicas que se establezca en cada entidad cooperativa.

Artículo 2. Responsabilidad. La convocatoria, realización y dirección de las Asambleas Generales Ordinarias que sean necesarias y las Asambleas Extraordinarias a las que se refiere la presente resolución, se realizarán bajo la estricta responsabilidad de los Órganos Directivos que convoquen y conduzcan las mismas.

Artículo 3. De la realización de las Asambleas.

📍 Vía 6, 6-72 Zona 4. 01004 Guatemala, C.A. 📧 <https://www.inacop.gob.gt> 📞 (502) 2334-3710 / 2334-7460 / 2339-1627



a) Para el caso de las Asambleas que se realicen en forma **presencial** se observará lo establecido en la Ley, Reglamento y el Estatuto de cada organización cooperativa.

b) Para el caso de las Asambleas en forma **virtual** deberán cumplir con los requisitos siguientes: 1) El Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia de manera conjunta deben de establecer la plataforma electrónica mediante la que se realizará la Asamblea de forma virtual, en la cual debe regularse los mecanismos que garanticen la participación libre y abierta; de los asociados; así como, el ejercicio de su derecho de voto. 2) Es obligatorio que todos los integrantes de los Órganos Directivos señalados en el numeral que antecede, ingresen a la reunión virtual y permanezcan durante todo el tiempo que dure la Asamblea.

c) Para el caso de las Asambleas **Mixtas** deberán cumplir con los requisitos siguientes: 1) El Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia de las cooperativas determinarán en la convocatoria el número de asociados que participarán de manera virtual y física. 2) Los Órganos Directivos señalados en el numeral que antecede, deben de establecer la plataforma electrónica en la que se realizará la Asamblea en forma virtual en la cual debe regularse los mecanismos que garanticen la participación libre y abierta de los asociados; así como, el ejercicio de su derecho de voto.

Artículo 4. Disposiciones específicas. El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá emitir un instructivo para realizar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según corresponda con participación Virtual o Mixta de conformidad con sus Estatutos y que contenga por lo menos los aspectos generales siguientes:

a) Convocar a la Asamblea General.

b) Publicar los estados financieros, memoria de labores, informes de auditoría e informes de la Comisión de Vigilancia, a través, en forma física o digital.

c) Determinar la forma de registro y de acreditamiento para su participación en la Asamblea General.

d) Establecer el mecanismo del proceso de elección de Directivos conforme lo regulado en cada estatuto.

e) Suscribir el acta de todo lo actuado conforme el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.



Artículo 5. Comunicación. Las cooperativas que se acojan al procedimiento para la realización de las Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias, reguladas en la presente resolución deberán incluir dentro de la documentación a presentar al Registro de Cooperativas, el tipo de plataforma virtual que utilizaron para el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 6. Cumplimiento. La presente resolución es aplicable en primera instancia, para la realización de las Asambleas Generales Ordinarias, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, que determina el plazo de 90 días que sigan al cierre del ejercicio social; el cómputo a dicho plazo deberá interpretarse conforme lo establece el artículo 45 inciso e) de la Ley del Organismo Judicial; en donde no deberán incluirse los días inhábiles.

También podrá aplicarse a las demás Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias que sean necesarias realizar durante el año.

Artículo 7. Vigencia y mecanismo de socialización. La presente resolución surte efectos inmediatamente y por tiempo indefinido la cual se aplicará a cada ejercicio social; por lo que se instruye y autoriza a la Gerencia del Instituto Nacional de Cooperativas para que la misma se publique y socialice en la página oficial del INACOP y en las diferentes redes sociales de esté.

Artículo 8. No Aplicabilidad. Las Cooperativas que dentro de sus Estatutos Propios contengan un plazo distinto al establecido en la presente resolución para la celebración de sus Asambleas, deberán observar el plazo establecido en dichos Estatutos y no el contenido en la presente resolución. Dichas cooperativas podrán acogerse a lo establecido en el Artículo 6 de esta resolución por motivos de fuerza mayor calificados por sus respectivos Consejos de Administración.

Artículo 9. Derogación. Se deroga la resolución 04-2023-CD de fecha 25 de enero de 2023 y cualquier otra resolución que se oponga a la presente resolución. Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas, el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

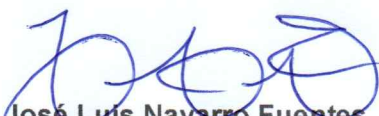
II. La presente resolución surte efectos inmediatos.



III. Se instruye a la Gerencia General para que realice las publicaciones en la página Web y redes sociales del Instituto Nacional de Cooperativas, de contenido de la presente resolución bajo su estricta responsabilidad.

IV. NOTIFÍQUESE.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE TRANSCRITA Y CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN CINCO HOJAS TAMAÑO CARTA, EN PAPEL MEMBRETADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-. GUATEMALA, VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Lic. José Luis Navarro Fuentes
Secretario del Consejo Directivo

